



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 387-2021-OGGRRHH-MPC



Cajamarca, agosto de 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N°48989-2021 de fecha 07 de julio de 2021, el Sr. GONZALES CABELLOS GILMER RAMIRO, solicita pago de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora Madre MARIA CABELLOS DE GONZALES, acaecida el día 26 de junio de 2020; Informe Legal N°381-2021-OGGRRHH-MPC, que se pronuncia sobre la pretensión incoada por el recurrente y;

CONSIDERANDO:

Por lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ésta autonomía que la Constitución establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Con Expediente Administrativo N°48989-2021 de fecha 07 de julio de 2021, el SR. GONZALES CABELLOS GILMER RAMIRO, solicita pago de Subsidio por Sepelio y Luto por el fallecimiento de su señora MADRE MARIA CABELLOS DE GONZALES, acaecida el día 26 de junio de 2020.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 142° literal j) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa: “los programas de bienestar social dirigido a contribuir al desarrollo humano del Servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: ... j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de servicio sepelio o servicio funerario completo”.

Que, el Artículo 144° del mismo cuerpo legal señala que: “El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. **EN EL CASO DE FALLECIMIENTO DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 387-2021-OGGRRHH-MPC



FAMILIAR DIRECTO DEL SERVIDOR: CÓNYUGE, HIJOS O PADRES, DICHO SUBSIDIO SERÁ DE DOS REMUNERACIONES TOTALES” (Resaltado nuestro);

Por su parte, el Artículo 145º, de la misma norma señala: “El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes”.

Que, vista la partida de nacimiento signada con código de barras N° 1013596635, se corrobora que la fallecida MARIA CABELLOS DE GONZALES, es MADRE del servidor nombrado GONZALES CABELLOS GILMER RAMIRO.

Que, mediante Acta de Defunción signado con número de barras N°2000793532, el recurrente demuestra el fallecimiento de su madre, MARIA CABELLOS DE GONZALES, acaecida el día 26 de junio de 2021, correspondiéndole la asignación solicitada.

Asimismo, el recurrente menciona que ha efectuado gastos por sepelio de su señora Madre; siendo así, por tanto, para proceder a otorgar tal pedido, se debe tener en cuenta que dichos gastos deben estar relacionados con el servicio funerario, **[verbigracia: carroza, cargadores, necropsia, derechos de salubridad (incluye el pago por certificado médico de defunción) ataúd, tramitación e instalación, camionetas para aparatos florales, capilla ardiente, velatorio, tumba o nicho, entre otros].**

Que, obran en los actuados los documentos consistentes en:

Boleta de venta electrónica N° B001-013170, por concepto de nicho emitida por la sociedad de beneficencia de Cajamarca, a nombre del solicitante.

Boleta de venta N° 001-000282, por concepto de mejora de ataúd de madera, emitida por parque de la paz servicios funerarios a nombre del solicitante.

En tal sentido, se acredita que el servidor recurrente ha cubierto los gastos de sepelio de su familiar directo correspondiéndole el subsidio por gastos de sepelio conforme al siguiente cálculo:

Remuneración Mensual: S/ 3,079.44 (Tres Mil Setenta y Nueve con 44/100 Soles).

Subsidio por Luto: 02 Remuneraciones por familiar directo (Madre):

S/ 3079.44 * 02 = S/ 6,158.88 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 88/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 387-2021-OGGRRHH-MPC



Gastos por Sepelio: 02 remuneraciones.

S/ 3079.44 * 02 = S/ 6,158.88 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 88/100 Soles).

IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE GASTOS POR SEPELIO Y LUTO ascendente a la suma de S/ 12, 317.76 (Doce Mil Trescientos Diecisiete con 76/100 Soles).

El subsidio otorgado tiene carácter asistencial y en ningún aspecto tiene carácter remunerativo, tal como lo señala la jurisprudencia y la doctrina nacional “Es la cantidad que otorga o entrega a un servidor público acreditado para solventar una necesidad...”.

Que, el máximo Órgano interpretativo de la Constitución Política del Perú - el Tribunal Constitucional, ha dejado sentado jurisprudencia, disponiendo en la absolución de un proceso que se abone los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio sobre la base de la Remuneración Total, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 005-90-PCM (**EXPEDIENTE N° 4517-2005-PC/TC**).

Asimismo, según la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, en su fundamento Jurídico 21, establece: ***“De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan a renglón seguido: (iii) El subsidio por fallecimiento de familiar directo del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...). (v) El subsidio por gastos de sepelio, al que hace referencia el artículo 145 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. (...).”*** Además, en dicha Resolución de acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos (...);

De conformidad con la Resolución de Alcaldía N°084-2019-A-MPC de fecha 02 de enero de 2019, en su Artículo Quinto se resuelve, delegar al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adicionalmente a las funciones inherentes al cargo, las siguientes facultades: ***(...), 11. Subsidio de fallecimiento y gastos de sepelio por muerte de trabajador, padre, cónyuge e hijos. (...). Por tanto;***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS N° 387-2021-OGGRRHH-MPC



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** a favor del servidor nombrado Sr. GONZALES CABELLOS GILMER RAMIRO, el pago por concepto de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR** por el monto de **S/ 6,158.88 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 88/100 Soles)**, por el fallecimiento de su madre MARIA CABELLOS DE GONZALES; ello, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a favor del servidor nombrado Sr. GONZALES CABELLOS GILMER RAMIRO, el pago por concepto de **SUBSIDIO POR GASTOS DE SEPELIO** por el monto de **S/ 6,158.88 (Seis Mil Ciento Cincuenta y Ocho con 88/100 Soles)**, por el fallecimiento de su madre MARIA CABELLOS DE GONZALES; ello, de conformidad con los considerandos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO. – Notificar al recurrente en su domicilio sito en Av. Hoyos Rubio N° 848 - Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

- Archivo
- Interesado
- Remuneraciones
- Escalafón
- Unidad de Informática.